



# Concejo Provincial de Puno

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 049- 2020 - CMPP

Puno, 16 de Marzo de 2020.

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

#### VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de marzo de 2020, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Regional N° 004-2020-GR-GRPUNO, Decreto Supremo N° 044-2020, Decreto de Urgencia N° 026-2020; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el artículo 39° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de la referida Ley señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas Municipales en la materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo indica, que mediante Ordenanza, se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. El Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora, para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen la función de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales; en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen la función de regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia; en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial, así como normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción; en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejerce la función de establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado; ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 80°, 81°, 83° y 84° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;





## Concejo Provincial de Puno



Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el numeral XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud ha previsto que el ejercicio de derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio o industria así como el ejercicio del derecho de reunión están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el Ministerio de Salud declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, asimismo, en el literal a) del numeral 2.1.3 del artículo 2° refiere sobre las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados, que, en el caso de actividades o eventos que implique la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización;



Que, con Decreto Regional N° 004-2020-GR-GRPUNO el Gobierno Regional de Puno declara en alerta y acción permanente a todas las entidades públicas y privadas de la Región Puno para el cumplimiento del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por el posible o inminente brote del COVID-19 disponiendo que la dirección de salud presente el plan de prevención y control para evitar el brote y propagación del COVID-19;



Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020 el Presidente de la República declara en Estado de Emergencia Nacional por las Graves Circunstancias que Afectan la Vida de la Nación a Consecuencia del Brote del COVID-19, por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), garantizando el acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales, además, de restringir el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad, la seguridad personal y la inviolabilidad de domicilio, así como la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24 apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, con Decreto de Urgencia N° 026-2020 se establece diversas Medidas Excepcionales y Temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional que tiene por objeto reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19, así como coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote de Coronavirus COVID-19 como una pandemia, además de haber elevado la alerta por el COVID-19 “nivel muy alto” en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países;

Que, el COVID-19, es la enfermedad infecciosa causada por el Coronavirus que se ha descubierto más recientemente, siendo los Coronavirus una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). Se transmite de persona a persona a través de gotitas que expulsa una persona enferma al hablar, toser o estornudar; propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;



## Concejo Provincial de Puno



Que, es importante señalar, que las Gerencias son las encargadas de cautelar el cumplimiento de las disposiciones Municipales, para lo cual cuenta con atribuciones para planificar, conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización, y realizar actividades de investigación, difusión y control de sanciones.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9º, 39º y 40º de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad, ha emitido la siguiente Ordenanza Municipal.

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN LA PROVINCIA DE PUNO

**Artículo Primero.- SUSPENDER** todas las actividades o eventos que implique la concentración de personas en espacios públicos o privados, cerrados o abiertos, que ofrezcan riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, tales como: Centros de esparcimiento, espectáculos públicos, polideportivos, quintas, restaurantes, centros de consumo de alimentos, salones de eventos, discotecas, karaokes, video pubs, saunas, piscinas, museos, archivos, bibliotecas, cantinas, licorerías, casinos, gimnasios, desfiles, fiestas patronales; actividades civiles y religiosas, ferias entre otros, en la provincia de Puno hasta el 30 de marzo de 2020.



**Artículo Segundo.- DISPONER** que la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico realice la clausura inmediata de todos los establecimientos que realicen actividades o eventos que implique la concentración de personas en espacios públicos o privados, cerrados o abiertos, que ofrezcan riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, debiendo asimismo **GARANTIZAR la permanencia de la apertura** de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible, a fin de que la población pueda realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos, evitando aglomeraciones a fin de evitar posibles contagios. En caso de reincidencia se procederá al decomiso de los mismos.



**Artículo Tercero.- DISPONER** la reducción de la oferta de operaciones del transporte urbano, interurbano, taxi y mototaxi y fluvial en un 50%, correspondiendo a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de ésta disposición, además de las acciones de prevención, limpieza y desinfección de las unidades del servicio público de transporte de personas y la infraestructura complementaria (paraderos, estaciones y terminales). Asimismo; disponer que los operadores del servicio de transporte realicen diariamente la limpieza de sus unidades a fin de garantizar la salubridad del servicio que prestarán.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la modificación del lugar de la prestación de servicios de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Puno a sus domicilios quienes desarrollaran su trabajo mediante equipos y medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos (internet, telefonía u otros), excepto el Personal de Limpieza, Serenazgo, Policlínico Municipal, Terminal Terrestre, Inspección de Tránsito y de Fiscalización de todas las Gerencias.

**Artículo Quinto.- ORDENAR** a la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana la realización de las coordinaciones correspondientes para la implementación de la Red de Soporte para el Adulto Mayor con alto riesgo y la Persona con Discapacidad Severa para los usuarios de los Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la elaboración del Padrón Nominado de la Persona Adulta Mayor con alto riesgo y la Persona con Discapacidad Severa.

**Artículo Sexto.- DISPONER** que la Gerencia de Administración a través del Área de Control Patrimonial en un plazo no mayor de 24 horas de publicada la presente Ordenanza



## Concejo Provincial de Puno

determine los espacios físicos disponibles que se tuviera para la hospitalización y aislamiento de pacientes con diagnóstico de COVID-19.

**Artículo Séptimo.- DISPONER** que la Oficina Defensa Civil realice el apoyo y brinde la logística que sean necesarios para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en la provincia de Puno, sin descuidar las funciones inherentes a la atención de afectados y damnificados por afectaciones climatológicas u otros.

**Artículo Octavo.- ESTABLECER** la instalación de módulos portátiles de lavado de manos en lugares estratégicos y espacios públicos en coordinación con la Dirección Regional de Salud de Puno.

**Artículo Noveno.- PRECISAR** que la Fiscalización a cargo de la Municipalidad Provincial de Puno en el marco de las competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades será realizada en coordinación con la Dirección Regional de Salud y con el apoyo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

**Artículo Décimo.- ORDENAR** la implementación de la presente Ordenanza a todos los órganos de línea de la Municipalidad Provincial de Puno, de acuerdo a sus funciones y atribuciones.

**Artículo Décimo Primero.- ENCARGAR** a Secretaria General y a la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno, la publicación de la presente ordenanza en la página web de la Municipalidad.

**Artículo Décimo Segundo.- AUTORIZAR** al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias, Ampliatorias Reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

*Abog. Marcial Mamani Cumpa*  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

*Abog. Martín Ticona Maquera*  
ALCALDE